

Buscar instrumentos legales

Tipo	Número (ej.: 1-100)	Título	
Decretos	1218		Buscar

[Buscador avanzado >>](#)

Decreto 1218 / 2024 Ignacio Torres

**Título: Reglamétese el artículo T de la Ley XI N° 85 "Gestión Sustentable de los Pasivos Ambientales"****Fecha Registro: 26/08/2024****Detalle:**

RAWSON, 2 6 AG02024

VISTO:

El Expediente N° 2531 - SAyCDS. - 2024, la Ley XI N° 85; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley XI N° 85 de "Gestión Sustentable de los Pasivos Ambientales" de aplicación en todo el territorio provincial, tiene por objeto establecer los recaudos mínimos para identificar, censar, registrar los pasivos ambientales provenientes de toda actividad antrópica, y establecer las obligaciones referentes a la recomposición de tales pasivos por parte de los responsables, todo ello a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Nacional y 109 de la Constitución de la Provincia del Chubut;

Que la Ley XI N° 85, en su artículo 2° dispone una serie de principios que resultan claves para la correcta identificación y gestión de los pasivos ambientales;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 7° de la citada norma legal, expresa que, "El titular del establecimiento o explotación, según corresponda, deberá presentar una Auditoría Ambiental de Cierre para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación. " Asimismo, dicha norma manifiesta que "La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos técnicos que deberá contener la Auditoría de cierre, la cual como mínimo, deberá estar integrada por una descripción de la actividad y de las instalaciones, maestreo y análisis del suelo, y de las aguas subterráneas, medidas de prevención y de control de la contaminación del suelo y estudio hidrogeológico". Por otra parte "Con posterioridad a la formulación de la auditoría ambiental de cierre, se debe presentar un plan ambiental específico en el que se detalle la metodología de resolución de los pasivos generados y la cronología en la que se desarrollarán las tareas de saneamiento el cual será evaluado por la Autoridad de Aplicación, el procedimiento para la presentación del Plan Ambiental Específico y su evaluación será determinado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley";

Que se designa como autoridad de aplicación de la Ley XI N° 85 a la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace, la cual deberá establecer los criterios o «Buenas Prácticas» para la gestión sustentable de los pasivos ambientales;

Que resulta necesario establecer los lineamientos básicos para la presentación del "Plan Ambiental Específico" (PAEs), a fin de garantizar una correcta gestión de los pasivos ambientales;

Que en el Anexo A del presente, se establecen los contenidos mínimos, para la presentación del "Plan Ambiental Específico" (PAEs);

Que el artículo 25° de la Ley XI N° 85, estipula un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para proceder a su reglamentación;

Que la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°: Reglamétese el artículo T de la Ley XI N° 85 "Gestión Sustentable de los Pasivos Ambientales", con el fin de establecer los lineamientos para la presentación del Plan Ambiental Específico (PAEs), de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo A que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°: Los responsables de la presentación y ejecución del "Plan Ambiental Específico (PAEs) será el cesionario de áreas o concesiones, vinculadas a la actividad hidrocarburífera, debiendo ejecutarse el mismo, por parte del cesionario, que adquiera el área concesionada por el estado provincial.

Artículo 3°: En el marco del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

Diagnóstico ambiental-. Estudio detallado y sistemático que se realiza para evaluar el estado actual de un entorno específico, ya sea un ecosistema, una región, un proyecto o una actividad antrópica. Busca identificar los impactos ambientales que se están generando o podrían generarse en el futuro, así como determinar las causas de dichos impactos.

Análisis de riesgo: Documento técnico cuyo objetivo es identificar y evaluar la probabilidad y magnitud de los posibles daños ambientales, generados y probables, como consecuencia de la actividad hidrocarburífera, teniendo en cuenta en caso de corresponder el riesgo sobre la salud de las personas.

Plan de restauración/mitigación: Debe establecer las acciones y estrategias tendientes a recuperar o rehabilitar el ecosistema degradado por la actividad hidrocarburífera (pasivos ambientales) y tiene como objetivo, restaurar las funciones, la estructura y la diversidad biológica del ecosistema a una situación similar a su condición original.

Monitoreo ambiental: Proceso continuo y sistemático de recolección, análisis y evaluación de datos sobre el estado ambiental del medio físico y biológico dentro de un área determinada. Su objetivo principal, es evaluar la eficacia de las medidas de mitigación implementadas y la evolución ambiental del medio natural y/o verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Artículo 4°: El "Plan Ambiental Específico" (PAEs) deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Esta aprobación, permitirá implementar el "Plan Ambiental Específico" (PAEs), pero de ninguna manera implicará conformidad respecto al cumplimiento integral del mismo. Esta conformidad se otorgará una vez ejecutado el mismo en su totalidad.

Artículo 5º: El "Plan Ambiental Específico" (PAEs), deberá incluir las medidas de Gestión Ambiental de los pasivos e impactos ambientales identificados, que se realizará en base a lo documentado en la Auditoría Ambiental de Cierre. En el supuesto caso de identificarse nuevos pasivos ambientales no documentados en la Auditoría Ambiental de Cierre, deberán ser incluidos en el "Plan Ambiental Específico" (PAEs), sin excepción.

Artículo 6º: Los contenidos mínimos que debe contener el Plan Ambiental Específico" (PAEs), establecido en el Artículo 10 del presente, se detallan en el Anexo A "Contenidos mínimos para la realización del "Plan Ambiental Específico" (PAEs), que forma parte del presente Decreto. La misma reviste carácter de Declaración Jurada, debiendo encontrarse el documento firmado por el equipo técnico de los integrantes de la Consultora y por parte de las Empresas involucradas en la cesión, traspaso o reversión de áreas de concesión, asumiendo la responsabilidad legal de la veracidad de la información presentada.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación evaluará el documento ambiental, quedando facultada en caso de considerar pertinente, especificar y/o ampliar la información requerida, así como también a solicitar y exigir información complementaria y/o detallada. De igual forma, quedara facultada para definir plazos de procedimientos.

Artículo 8º: Para la situación particular de cesiones parciales de áreas, será criterio de la Autoridad de Aplicación, previa evaluación del caso, si resulta pertinente o no, la presentación del "Plan Ambiental Específico" (PAEs).

Artículo 9º: Para el supuesto caso de reversiones de áreas hidrocarburíferas al estado provincial, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo XII de la Ley XVII N° 102 "Ley Provincial de Hidrocarburos y su Decreto Reglamentario N° 91/13.

Artículo 10º: Una vez aprobado el "Plan Ambiental Específico" (PAEs), la Autoridad de Aplicación realizará las inspecciones y auditorías pertinentes, para evaluar el grado de cumplimiento y evolución de las medidas implementadas, pudiendo sugerir modificaciones y/o correcciones si así correspondiere.

Artículo 11º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Gobierno.

Artículo 12º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

ANEXO A

Guía de Contenidos Mínimos

"Plan Ambiental Específico para la Actividad Hidrocarburífera"

a) Situación legal del área (documentación legal del área de concesión y de las figuras legales involucradas, colindancia del predio, en caso de corresponder superficiarios involucrados y/o afectados).

b) Información histórica ambiental y de línea de base.

c) Descripción de los pasivos ambientales identificados y analizados.

Documentos que debe incluir el "Plan Ambiental Específico" (PAEs)

1) Programa de caracterización ambiental y diagnóstico. Se deberá identificar las fuentes de contaminación y los contaminantes involucrados, como así también el medio físico afectado (suelo, agua superficial y subterránea) y medio biológico; identificando la extensión o área afectada del medio físico.

2) Programa de Evaluación de Riesgo Ambiental del sitio. El mismo se deberá realizar con alguna metodología estandarizada y reconocida internacionalmente.

3) Programa de remediación y restauración ambiental. Deberá incluir un cronograma de ejecución, estableciendo medidas de corto, mediano y largo plazo a realizarse, como así también las metodologías y tecnologías aplicadas para la remediación y restauración del ecosistema degradado por la actividad (pasivos ambientales).

4) Programa de Monitoreo Ambiental. Deberá establecer un plan de monitoreo del medio físico involucrado, los parámetros y la frecuencia del monitoreo a realizarse.

5) Programa de Evaluación y Revisión del "Plan Ambiental Específico" (PAEs). Se deberán definir indicadores que permitan conocer la evolución de la implementación del plan, su eficacia y la necesidad de realizar modificaciones o ajustes en la implementación de medidas o nuevas tecnologías que signifiquen mejoras en la implementación del "Plan Ambiental Específico" (PAEs).

d) Conclusiones y recomendaciones

e) Anexos y documentación respaldatoria

f) Bibliografía y metodología utilizadas.

INSTRUMENTOS LEGALES ASOCIADOS

Instrumentos legales afectados por este instrumento legal

(Se relaciona) Ley XI 85

Instrumentos legales que afectan a este instrumento legal

(No hay instrumentos legales que lo afecten)